

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PARA EL PERIODO 2017

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria, 12 de mayo del 2017



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Rommel Plasencia Soto
Presidente

Zoyla Mirella Clavo Peralta
Vicepresidenta

Eduardo Raffo Lecca
Secretario

Gino Ninahuaman Chavez
Prosecretario

Miguel Angel Pinglo Ramirez
Tesorero

Julissa Stephany Calle Vargas
Protesorera

Justo Rojas Tapia
Vocal

Jorge Diego Carbajal
Vocal

Fabricio Torres Becerra
Miembro



TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento norma los procesos de elecciones de la universidad a cargo del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (CEUNMSM), conformado por la R.R N° 01281-R-17

Artículo 2°. El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNMSM, en el marco normativo establecido por la:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNMSM.
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 3°. El presente proceso electoral se convoca, para la elección de Decanos y Directores de departamentos académicos, en las facultades que así lo requieran, y a los representantes estudiantiles para los órganos de gobierno.

Artículo 4°. El presente reglamento regula las siguientes elecciones para el periodo de mandato indicado:

- 1) Decanos: cuatro (04) años.
- 2) Representantes de estudiantes: un (01) año.
- 3) Director de departamento académico: dos (02) años



Artículo 5°. Los decanos y estudiantes elegidos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El director del departamento académico sí podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

Artículo 10°. La elección de autoridades y representantes de órgano de gobierno se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado matriculados.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10°. El CEUNMSM fue elegido por la Asamblea Universitaria para el presente proceso electoral y está constituido por:

Cargo	Nombre	Categoría
Presidente	Rommel Plasencia Soto	Principal
Vicepresidente	Zoyla Mirella Clavo Peralta	Principal
Secretario	Eduardo Raffo Lecca	Asociado
Prosecretario	Gino Ninahuaman Chávez	Estudiante
Tesorero	Miguel Ángel Pinglo Ramírez	Auxiliar
Protesorero	Julissa Stephany Calle Vargas	Estudiante
Vocal	Justo Rojas Tapia	Principal
Vocal	Jorge Diego Carbajal	Asociado
Miembro	Fabricio Torres Becerra	Estudiante

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 11°. El CEUNMSM es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral 2017, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el comité electoral emita en el ejercicio de sus funciones



serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

Artículo 12°. La convocatoria a sesiones ordinarias del CEUNMSM la realizará el presidente en funciones, con 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEUNMSM tienen derecho a convocar sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 13°. El CEUNMSM requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación ni el funcionamiento del CEUNMSM.

Artículo 14°. Son funciones y atribuciones del CEUNMSM:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones del 2017, para su posterior aprobación según el artículo 55°, inciso "b", del Estatuto de la UNMSM.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la universidad.
- c) Elaborar y verificar la conformidad de los padrones electorales de docentes ordinarios, de estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, según el Estatuto de la UNMSM.
- d) Aprobar la inscripción de los nombres y símbolos de las listas de candidatos a las diferentes autoridades y representantes a los órganos de gobierno.
- e) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas a las candidaturas.
- f) Publicar las listas oficiales de candidatos.
- g) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos de acuerdo al presente reglamento.
- h) Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y los formularios e impresos que se requieran para el proceso electoral.
- i) Designar de ser necesario en cada facultad a su representante y los coordinadores, quienes conjuntamente con las autoridades de la



facultad colaborarán con la buena marcha del proceso electoral. Dichas designaciones serán de conocimiento público en forma oportuna.

- j) Resolver las impugnaciones y quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral.
- k) En los procesos electorales que ellos mismos organicen, conduzcan y ejecuten, el CEUNMSM efectuará el cómputo general y proclamará a los candidatos que han obtenido la mayor votación otorgándoles sus respectivas credenciales.
- l) Resolver los casos de nulidad de elecciones en los casos contemplados en el presente reglamento.
- m) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- n) Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
- o) Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del comité electoral, así como la documentación electoral de la universidad y los archivos necesarios para la permanente reconstitución de los órganos de gobierno.
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, en conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNMSM.
- q) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea Universitaria, cuando sea requerido.

Artículo 15°. Todos los procesos a cargo del CEUNMSM se realizarán de manera electrónica, con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 16°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEUNMSM cuenta con el apoyo del personal técnico, sistema de seguridad, instalaciones y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la universidad, en coordinación con las autoridades de la misma, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.



Artículo 17°. La sede del CEUNMSM se encuentra ubicada dentro de la Ciudad Universitaria. El comité propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEUNMSM entregará al que le sucede en el cargo el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constan en el acta de transferencia.

TITULO II PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 18°. El CEUNMSM elabora y aprueba el Reglamento de Procesos Electorales de la UNMSM, contando para ello con la asesoría técnica de la ONPE.

Artículo 19°. El CEUNMSM publicará en su portal electrónico y en el órgano oficial de comunicación de la universidad la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral. Adicionalmente, se informará por escrito a los órganos de gobierno colegiados y autoridades.

CAPITULO II PADRONES ELECTORALES

Artículo 20°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEUNMSM cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones a la Oficina General de Recursos Humanos en el caso de los docentes y el Sistema Único de Matrícula en el caso de los estudiantes de pregrado y posgrado.



- b) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para candidatos a la Oficina de Recursos Humanos, considerando los requisitos establecidos para la elección de decano y del director de departamento académico,
- c) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado y posgrado habilitados para candidatos al Sistema Único de Matrícula, considerando los requisitos para representantes de alumnos de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno
- d) Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la CEUNMSM y una copia física será enviada a las facultades para su difusión en un espacio público.
- e) Recibirá toda impugnación en el formato proporcionado por el CEUNMSM. Toda impugnación deberá ser presentada con su respectivo sustento.
- f) Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- g) Publicará en el portal electrónico de la UNMSM todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en el portal electrónico de la UNMSM, y de forma física en las facultades, los padrones electorales definitivos.

Artículo 21°. Para decano, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina General de Recursos Humanos. Se considerará la Planilla Única de Pagos del mes inmediato anterior a la convocatoria de elecciones.

Artículo 22°. Para director de departamento académico, tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad correspondiente

Artículo 23°. Para los órganos de gobierno, tienen derecho a elegir, todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorados y segundas especializaciones) que figuran en el padrón electoral



